

CAPITULO SEXTO

DE LA TUTELA LEGITIMA DE LOS HIJOS ABANDONADOS

87. Bajo el nombre de expósitos conoce la ley a esos pobres hijos abandonados de sus padres, a quienes la caridad privada o pública se encarga de recoger para darles alimento y educación. El legislador no podía dejar de tomar en consideración a esos desgraciados seres para quienes la protección y ayuda de un representante se hace tan necesaria o mayor que para cualquier otro menor, por el absoluto estado de abandono en que se encuentran. Ahora bien, si son recogidos por un particular ¿quién mejor

que él para cuidar de su persona? ¿en donde podría encontrar mejor tutor que en el ser caritativo que, desprendiéndose de toda idea egoísta, se ha echado encima voluntariamente la penosa carga de mantenerlo y educarlo?; y si es una casa de beneficencia la que se encarga de recibir al menor ¿quién más apto y apropiado para representarlo, que el director del establecimiento, en quien, por su mismo cargo, deben suponerse sentimientos de afecto y cariño hacia la humanidad desvalida? Está, pues, plenamente justificado el que el legislador haya escogido a aquellas personas para el ejercicio de la tutela; los artículos 455 y 456, que tal cosa sancionan, se recomiendan por sí solos; dicen así: *La ley coloca a los expósitos bajo la tutela de la persona que los haya recogido; la cual tendrá las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los demás tutores. Los directores de las inclusas, hospicios y demás casas de Beneficencia donde se reciban niños abandonados, desempeñarán la tutela de éstos con arreglo a las leyes y a lo que prevengan los estatutos del establecimiento.*

88. Según hemos visto en otro parte de este tomo, la tutela no puede entrar a ejercerse sin que previamente se haya discernido el cargo. El artículo 457 hace una excepción de este principio por lo que se refiere a la tutela ejercida por los directores de las casas de Beneficencia, estableciendo que en el caso de esa tutela, no es necesario el discernimiento del cargo. La razón de esta excepción está en lo embarazoso que sería que para cada menor que fuera internado en el establecimiento se verificaran los trámites del discernimiento.